



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 11 DE JUNIO DE 1985

NUMERO 47

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	Pág.
Presidencia	
— Incompatibilidades. —Ley 5/1985, de 3 de junio, de Ley de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura	637
Consejería de Economía y Hacienda	
— Presupuestos. —Orden de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación)	640
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
— Vivienda. —Orden de 25 de abril de 1985, por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas reguladas en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación)	660

V. Anuncios

	Pág.
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
— Expropiaciones. —Expediente de Expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, mejora y ensanche del firme de la carretera C-422 de Badajoz a Almendralejo, p. k. 22'115 al p. k. 49'915	662
— Urbanismo. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concurso para Estudio, Redacción de Proyecto y Construcción de Depuración de Aguas Residuales en Cañamero (Cáceres)	668
— Urbanismo. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concurso para Estudio, Redacción de Proyecto y Construcción de Depuración de Aguas Residuales en Logrosán (Cáceres).	668
— INFORMACION pública de instalaciones eléctricas	669

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 5/1985, de 3 de junio, de Ley de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la

Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo a promulgar la siguiente

Ley de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 41-2 del Estatuto de Autonomía de

Extremadura, de conformidad con el artículo 148-1.º de la Constitución Española, establece que «los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o empresarial alguna».

Cumpliendo este mandato estatuario, la Asamblea de Extremadura, aprueba la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la número 2/1984 que en sus artículos 13-2 y 23-2 determina el régimen de incompatibilidades del Presidente de la Junta y de los restantes miembros de su Consejo de Gobierno, en el sentido de que el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño de toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, así como el desempeño de cualquier otra función representativa no derivada de su cargo ni del mandato parlamentario. Los consejeros estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades.

Tal texto legal sin embargo, no aborda las incompatibilidades de los restantes Altos Cargos de la Administración Extremeña, por lo que resulta obligado su regulación.

Asimismo por el carácter específico del presente texto legal y en aras de un criterio unificador, ha parecido necesario incluir el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Inspiran la presente Ley y constituyen a la vez sus objetivos esenciales, dentro de un marco de coordinación, en lo posible, con la Ley sobre Incompatibilidades de altos cargos del Gobierno de la Nación, en primer lugar, ofrecer al ciudadano la realidad de una Administración pública consciente de que el ejercicio de su actividad está informada de las corrientes de moralidad y transparencia que el servicio público demanda.

En segundo lugar, construir una Administración Pública en la que la independencia y la imparcialidad en su ejercicio no se obstaculice por la concurrencia de intereses particulares que pudieran influir en aquellos llamados a adoptar decisiones o a colaborar activamente en la forma de las mismas.

En tercer lugar, presentar una Administración Pública que exija de sus cargos una dedicación exclusiva para atender adecuadamente el fin de servicio público que persigue, así como la percepción por aquéllos de una sola remuneración.

Artículo 1.º

1.—El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los altos cargos de la misma, considerándose como tales los siguientes:

a) Los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de las Consejerías.

b) Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad.

c) Los Presidentes, Directores y asimilados de Empresas Públicas y Sociedades con participación de la Junta de Extremadura superior al 50 por 100, igualmente equiparados a la categoría de Director General.

d) Los demás altos cargos de libre designación que sean calificados como tales, por Ley, reglamentariamente o en la resolución que otorgue su nombramiento.

2.—No se considerarán altos cargos los titulares de puestos de libre designación por el Consejo de Gobierno con nivel asimilado a Jefe de Servicio o inferior aun cuando implique especial confianza o responsabilidad.

Artículo 2.º

1.—El ejercicio de las funciones asignadas a los Altos Cargos se desarrollará en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquier otra forma especial, incluidos los cargos de representación popular, así como los electivos en Cámaras o Entidades y los retribuidos de Colegios Profesionales, que tengan atribuidas funciones públicas.

2.—Asimismo será incompatible el desempeño de un Alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma con el de miembro de la Asamblea de Extremadura. No obstante, será compatible la condición de Diputado de la Asamblea con el cargo de Coordinador de las relaciones del Ejecutivo con la Asamblea, cualquiera que sea su categoría orgánica.

3.—En cualquier caso, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ni de los Organismos y Empresas de ellos dependientes.

Artículo 3.º

1.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de las funciones a que el mismo se refiere podrá compatibilizarse.

a) Con la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Organos de Gobierno o Consejos de Administración de empresas con capital público.

Las cantidades que se devenguen por cualquier concepto, incluidas las dietas por asistencia serán ingresadas directamente por el Organismo o Empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

b) Con las actuaciones que deriven de la ad-

ministración de su patrimonio personal o de la unidad familiar o las no retribuidas que pudieran realizarse profesionalmente en relación con dicha unidad familiar salvo en el supuesto de participación superior al 10 por ciento entre el interesado, su cónyuge e hijos menores en el capital de empresa que tengan concierto de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que desempeñe su cargo.

c) Con el ejercicio de actividades científicas y culturales realizadas sin carácter habitual.

d) Con el desempeño de cargos representativos en partidos políticos e Instituciones o Entes de carácter benéfico, social o protocolario.

2.—Quienes desempeñen los cargos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en que hubiesen intervenido particularmente, o que interesen a empresas y sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración tengan parte ellos, su cónyuge o cualquier otra persona con la que tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo.

Artículo 4.º

El ejercicio de los cargos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley será incompatible con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, con la excepción de las de viudedad o el cobro de una cantidad a tanto alzado por accidente.

La percepción de las pensiones no exceptuadas en el párrafo anterior quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen su función recuperándose automáticamente al cesar de la misma.

Artículo 5.º

Conforme a lo previsto en el artículo 2.º, los cargos enunciados en el artículo 1.º, son incompatibles entre sí y en el particular:

a) Con el desempeño por sí o por personas interpuestas de cargos de todo orden en empresas o sociedades relacionadas con el sector público como concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o ayudas de dicho sector, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas con las excepciones previstas en la presente ley.

b) Con el ejercicio de cargos, por sí o por personas interpuestas, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de compañías, sociedades mercantiles y civiles, y consorcios de fin lucrativo, aunque unas y otras no realicen fines o servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas.

c) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos competa a las administraciones públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.

d) Con la participación en cualquier forma de promoción de empresas o actividades profesionales privadas.

Artículo 6.º

La incompatibilidad a que se alude el apartado a) del artículo 5.º implica:

a) La suspensión en el ejercicio de los cargos previstos en el mismo, y

b) La prohibición de obtenerlos mientras ejerzan los que son causa de incompatibilidad y durante dos años después de su cese, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación de las Administraciones Públicas, o cuando los estuvieren ejerciendo y hubiesen cesado por razón de su nombramiento.

Los afectados por el apartado b) del artículo indicado suspenderán también toda actuación o actividad propia de los cargos comprendidos en el mismo, por todo el tiempo que sirvan los que dan causa a la incompatibilidad, durante cuyo término de servicio tampoco podrán obtener nuevos cargos de los comprendidos en el apartado b), si bien al cesar en aquéllos podrán reintegrarse al ejercicio de éstos sin restricción alguna de plazo.

Artículo 7.º

De conformidad con la legislación del Estado las escrituras de constitución de sociedades no podrán ser inscritas en los Registros Mercantiles de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si en las mismas no se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos en ellas o, en su caso, de ejercerlos, a personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que quedan fijadas en esta Ley.

Artículo 8.º

1.—Los cargos a que se hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Dicha declaración se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, al de modificación de las circunstancias de hecho y a la entrada en vigor de esta Ley.

3.—La situación de incompatibilidades en que puedan hallarse los miembros del Consejo de Gobierno o los altos cargos de la Junta de Extremadura será declarada por el propio Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, cuando no lo fuere por los propios interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen

a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a tres de junio de 1985.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación).

**A N E X O VI.— DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE
LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EXTREMADURA**

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1986
FICHA DE LINEAS DE ACCION Y METAS SECTORIALES DEL GRAN CENTRO GESTOR			P86-1
SECCION		Hoja n°	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMIA DE EXTREMADURA	MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1986		
FICHA DESCRIPCION DE LINEAS DE ACCION Y EXPLICACION DE LOS PRO -	P86- 2			
YECTOS DE ACTUACION	Hoja n°			
SERVICIO				

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO MEMORIA DE OBJETIVOS		FICHA EXPLICATIVA DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS	AÑO 1986
SECCION		P86- 4	
SERVICIO		Hoja n°	
IDENTIFICACION PRESUPUESTARIA OBJETIVOS SOCIALES O ECONOMICOS QUE SE PRETENDEN CUBRIR SECTORES BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA CRITERIOS DE GESTION Y ADMINISTRACION QUE PRETENDEN APLICARSE OBJETIVOS CONSEGUIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES			

P86-6

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1986

SECCION

SERVICIO:

FICHA DE ALTOS CARGOS

Concepto 110

	PLANTILLA		BIENIOS (Importe Total Anual)
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES	
01 PRESIDENTE			
02 CONSEJERO			
03 SECRETARIO GENERAL TECNICO			
04 DIRECTOR GENERAL			
TOTALES			
PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE CONCEPTO: 110			
05 JEFE DE GABINETE			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1986

P86-7

Concepto: 120

Retribuciones Básicas

Concepto: 121

Retribuciones ComplementariasSECCION: ☐ ☐SERVICIO: ☐ ☐

Ficha de Personal Funcionario del Grupo:

NIVEL	PLANTILLA				TRUENOS Importe total Anual
	EFFECTIVOS REALES Ocn (C.E.)	VACANTES CON (C.E.)	EFFECTIVOS REALES SIN (C.E.)	VACANTES SIN (C.E.)	
30					
29					
28					
27					
26					
25					
24					
23					
22					
21					
20					
19					
18					
17					
16					
15					
14					
13					
12					
11					
10					
9					
8					
7					
6					
5					
TOTALES					

P86-8

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.986

Concepto: 150.00

ProductividadSECCION: ☐ ☐

Ficha de Personal Funcionario

SERVICIO: ☐ ☐

GRUPOS	PLANTILLA		COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Total Anual)
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES	
A			
B			
C			
D			
E			

SECCION: ☐

SERVICIO: ☐

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.986

Ficha de Personal Laboral Fijo

Convenio:

P86-9

Concepto: 130

NIVEL	PLANTILLA		OO RETRIBUCIONES BASICAS (Anuales)	ANTIGUEDAD (Importe Total Anual)	01. OTRAS REMUNERACIONES (Anuales)
	ELECTIVOS REALES	VACANTES			
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
TOTALES					

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.986 P86-10

SECCION: ☐SERVICIO: ☐

Ficha del Personal Laboral Eventual

Concepto 131

Convenio:

NIVEL	PLANTILLA		OO. RETRIBUCIONES BASICAS (Anuales)	OI. OTRAS REMUNERACIONES (Importe Total Anual)
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
TOTALES				

P86-11

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.986

SECCION: ☐

OTRO PERSONAL

Ficha de Personal del Grupo:

Concepto: 141.00

SERVICIO: ☐

(Contratos en régimen de Derecho Administrativo)

NIVEL	PLANTILLA			
	EFFECTIVO REALES CON (C.E.)	VACANTES CON (C.E.)	EFFECTIVOS REALES SIN (C.E.)	VACANTES SIN (C.E.)
30				
29				
28				
27				
26				
25				
24				
23				
22				
21				
20				
19				
18				
17				
16				
15				
14				
13				
12				
11				
10				
9				
8				
7				
6				
5				
TOTALES				

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.986 P86-12

SECCION: ☐ ☐ Concepto: 150.01
SERVICIO: ☐ ☐ Productividad

Ficha de Personal Contratado en Régimen de Derecho Administrativo

GRUPOS	PLANTILLA		COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Total Anual)
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES	
A			
B			
C			
D			
E			
TOTALES			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHA EXPLICATIVA DE LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO	AÑO 1986
SECCION		P86- 15	
ORGANISMO		Hoja n°	
(1) FUENTES DE FINANCIACION PROPIA			
(2) VARIACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA 1986			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHA DE PROYECCION PLURIANUAL DE OBJETIVOS		AÑO 1986		
SECCION		P86-16				
SERVICIO		Hoja n°				
OBJETIVOS						
CODIGO PRELACION PLURIANUAL	DENOMINACION	MAGNITUD	1986	1987	1988	1989

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHA EXPLICATIVA DE ACTUACIONES PLURIANUALES	AÑO 1986
SECCION ☐ ☐		P86-17	
SERVICIO ☐ ☐		Moje n° ☐ ☐	
OBJETIVO			
DENOMINACION			
CODIGO (orden de prefación) ☐			

ACTUACIONES NECESARIAS A REALIZAR EN EL CUATRIENIO 1986-89 PARA LOGRAR EL OBJETIVO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHAS DE DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LAS INVERSIONES REALES					
SECCION		AÑO 1.986		HOJA Nº			
SERVICIO		P. 86 - 18					
INVERSIONES EN MILES DE PESETAS							TOTAL
PROVINCIA							
BADAJOS							
CACERES							
TOTAL							

DENOMINACION DE LAS INVERSIONES

- 1 :
- 2 :
- 3 :
- 4 :
- 5 :
- 6 :

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHAS DE DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LAS INVERSIONES REALES					
SECCION SERVICIO		AÑO 1.986 P. 86 - 18		HOJA N°			
INVERSIONES EN MILES DE PESETAS							TOTAL
PROVINCIA							
BADAJOZ							
CACERES							
TOTAL							

DENOMINACION DE LAS INVERSIONES

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas regulada en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación).

Artículo 8.—Finalización de las actuaciones de rehabilitación.

1. Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, el promotor de las mismas, en plazo no superior a un mes, lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, presentando la licencia municipal correspondiente a las actuaciones y el certificado de final de obra del Arquitecto-Director en caso de que las obras precisaren Dirección Facultativa y hubieran sido objeto de proyecto de ejecución.

2. En el caso de que la actuación se hubiera acogido al régimen de rehabilitación libre, se expedirá un certificado final de rehabilitación libre previa comprobación de la adecuación de las obras realizadas a la documentación presentada.

3. En las actuaciones en régimen de rehabilitación protegida, previa inspección de las obras realizadas comprobatoria de su adecuación con la documentación presentada se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación protegida que deberá solicitarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 acompañada de acreditación de que el edificio está asegurado del riesgo de incendio. En la cédula de calificación definitiva deberá constar:

- a) Superficie útil de las viviendas y precios de venta y renta de las mismas.
- b) Presupuesto protegible y préstamo concedido sobre el mismo.
- c) Subvenciones personales concedidas, en su caso.
- d) Descripción de las obras realizadas.

4. En las actuaciones de rehabilitación de dotaciones, una vez terminadas las obras y previa inspección de la adecuación de las mismas, se otorgará un certificado final de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social o calificación definitiva de las mismas si se hubieran beneficiado del régimen de rehabilitación protegida, haciendo constar las características de la actuación realizada.

5. La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente vendrá obligada a dictar resolución sobre la solicitud de certificado final de rehabilitación libre o calificación definitiva de rehabilitación protegida, en el plazo máximo de

tres meses a partir de su solicitud. Cuando la rehabilitación se haya efectuado por fases, el certificado final o la calificación definitiva se otorgarán, en su caso, independientemente para cada una de las fases definidas en la propuesta de actuación.

6. La denegación de la calificación definitiva por parte de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente será siempre motivada y susceptible de recurso de alzada cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9.—Publicidad de los beneficios.

1. Los inmuebles rehabilitados en régimen de rehabilitación libre o protegida, ostentarán en lugar visible y próximo al dintel de la puerta o puertas de acceso, una placa metálica según modelo aprobado por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2. Los propietarios de una vivienda rehabilitada en régimen protegido que fuese cedida en arrendamiento o compraventa, entregarán una copia de la calificación definitiva en el momento de la firma del contrato al inquilino o comprador correspondiente.

Artículo 10.—Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y en la presente Orden, así como la utilización, en su caso, de los préstamos y subvenciones concedidas a su amparo con finalidades distintas para las que fueron concedidas, serán calificadas de acuerdo con su gravedad a efectos de lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, sobre política de vivienda de protección oficial.

Artículo 11.—Convenios.

Los convenios que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente suscriba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 27 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para la promoción de actuaciones de rehabilitación en todos sus regímenes mediante programas de rehabilitación de viviendas o de mejora del medio urbano, contendrán como condiciones básicas las especificaciones definidas en el punto 4 del artículo 27 antes citado, así como las siguientes:

- a) Ambito de la actuación y características de la misma.
- b) Determinación del titular de la promoción.
- c) Determinación de las características y tipos de los edificios y viviendas objeto de la rehabilitación de promoción pública.
- d) Determinación del plazo máximo de ejecución de las obras de rehabilitación.
- e) Identificación de los edificios a adquirir, en su caso.

f) Condiciones de la financiación que las partes aporten en el convenio que suscriban.

g) Determinación de la garantía que habrá de constituirse para la devolución al Organismo acreedor del préstamo que conceda, que deberá ser necesariamente hipotecario cuando se trate de empresas mixtas.

h) Régimen de uso de las viviendas que se rehabiliten en régimen de promoción pública.

i) Previsiones para la rehabilitación de equipamiento, en su caso, y uso posterior del mismo.

j) Diseño y justificación de la gestión pública necesaria para el desarrollo del Convenio.

SECCION 2.—DE LOS PRESTAMOS Y LAS SUBVENCIONES

Artículo 12.—Consultas sobre los préstamos.

Los promotores de actuaciones de rehabilitación podrán formular consultas a las Entidades Financieras sobre la posibilidad de obtener los correspondientes préstamos, así como sobre las condiciones de los mismos, presentando el oportuno Informe Previo de Rehabilitación.

Artículo 13.—Solicitud de los préstamos.

Las solicitudes de los préstamos con interés se formularán directamente ante las Entidades Financieras.

Cada solicitud irá acompañada del Certificado de Rehabilitación Libre o la calificación provisional de rehabilitación protegida de promoción privada que corresponda, junto con los documentos que determine la Entidad correspondiente, a efectos de las garantías reales o personales que estimen pertinentes.

Artículo 14.—Concesión del préstamo.

1. En los documentos de concesión del préstamo, las Entidades financieras harán constar necesariamente la finalidad del mismo y los efectos de resolución y amortización anticipada en caso de incumplimiento de dicha finalidad.

2. Dichas Entidades deberán remitir mensualmente a la Comisión del Seguimiento del Plan Cuatrienal y a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente información provincializada del número e importe de los créditos, así como de las disposiciones de los mismos.

Igualmente, y a efectos de la subvención parcial de los intereses, las Entidades de Crédito remitirán al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, la documentación necesaria para la identificación del préstamo con el certificado de rehabilitación libre o la calificación provisional de rehabilitación protegida correspondientes.

Artículo 15.—Subvenciones personales sin préstamo.

1.—Cuando no se solicite préstamo para las

actuaciones de rehabilitación en régimen libre, las subvenciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 22.1 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se incrementarán en un 5 por 100, elevándose a 100.000 pesetas las cuantías máximas establecidas en cada caso, sin poder exceder del 20 por 100 del presupuesto protegible ni de 250.000 pesetas.

2. Cuando no se solicite préstamo para las actuaciones de rehabilitación protegida de promoción privada las subvenciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del Real Decreto 2329/1983, se incrementarán en un 20 por 100, elevándose en 100.000 pesetas las cuantías máximas establecidas en cada caso sin poder exceder del 35 por 100 del presupuesto protegible ni de 250.000 pesetas.

Artículo 16.—Ayuda económica personal para adquisición de viviendas rehabilitadas.

1.—El adquirente de una vivienda en un edificio adquirido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y rehabilitada en régimen protegido de promoción privada, podrá obtener la ayuda económica personal prevista en el artículo 26 del mismo.

2. Para poder acceder a la ayuda económica personal contemplada en este artículo, será necesario que los ingresos familiares anuales del solicitante sean inferiores a tres coma cinco (3'5) veces el salario mínimo interprofesional anual y que no sea beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 25 del Real Decreto 2329/1983 de 28 de julio. Esta ayuda se percibirá una vez comprobada la debida adecuación de las obras finalizadas y su tramitación se regirá por las disposiciones vigentes a estos efectos.

Artículo 17.—Presupuesto protegible.

1. La partida correspondiente al valor de los terrenos y de las edificaciones existentes prevista en el apartado b) del artículo 10.1 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sólo se tendrá en cuenta en los supuestos de financiación de la adquisición de edificios para viviendas reguladas en el artículo 7 del mismo Real Decreto.

2. En el caso de actuaciones de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social, el presupuesto protegible elaborado al efecto, deberá ser disminuido en las cantidades correspondientes a las partidas y cantidades parciales que, en su caso, sean aportadas con dicho fin por otras Entidades u organismos públicos competentes en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Real Decreto anteriormente citado.

Artículo 18.—Cálculo de la superficie útil.

Cuando las acciones de rehabilitación fueran privativas de una vivienda, la superficie máxima

computable a efectos del presupuesto protegible será la de la propia vivienda y si las actuaciones afectasen a la totalidad de un edificio o a sus partes comunes, el presupuesto protegible se calculará sobre la superficie útil total del inmueble.

En cualquiera de los supuestos citados así co-

mo a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 d) del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se aplicarán los criterios definidos en el artículo 4 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

(Continuará)

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, mejora y ensanche de firme carretera C-422 de Badajoz a Almendralejo. P. K. 22'115 al P. K. 49'915. Tramo: CN-V-Solana de los Barros. Obra clave: J.E.-3-BA-3. C.O.P.U. M.A. número 7. Términos municipales: Talavera la Real, Badajoz y Solana de los Barros. Provincia: Badajoz.

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 4-3-85, ha de procederse a la expropiación de que se trata por el procedimiento prevenido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54 y su Reglamento de 26-4-57.

En consecuencia esta Sección de Contratación y Expropiaciones ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos y titulares de derechos que figuran en la relación que a continuación se expresa a fin de que el día veinticinco de junio del presente año 1985, a las 10'00 horas de la mañana comparezcan en el Ayuntamiento de Talavera la Real los correspondientes a este término municipal; el día veintiséis de junio a las 10'00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Bada-

joz los propietarios y demás titulares de derechos que los tengan en el término municipal de Badajoz y el día veintisiete de junio a las 10'00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Solana de los Barros aquellos que sus derechos estén ubicados en este término municipal, al objeto de trasladarse a los terrenos objeto de expropiación y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación.

A dicho fin, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se los tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación catastral pudiendo hacerse acompañar, y a su costa, si así lo conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Sección de Contratación y Expropiaciones, c/ Juan Pablo Forner, 9-2.º de Mérida, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa a la ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

RELACION DE AFECTADOS

Hoja 2

TERMINO MUNICIPAL. TALAVERA LA REAL		RELACION DE PROPIETARIOS			TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA						
	1	D Manuel Tienza Hernandez			Cereal Riego	750	
	2	Herederos D. Miguel Villalobos Gordillo			Cereal Riego	1.280	
	3	D. José Gomez Costrina			Cereal Riego	2.570	
	4	I.R.Y.D.A.			Cereal Riego	6.300	
	5	D. Juan Valle Costrina			Cereal Riego	1.130	
	6	Vda. D. Antonio Gonzalez Alamo			Cereal Riego	1.450	
	7	D. Antonio Gonzalez Alamo			Cereal Riego	950	
	8	I.R.Y.D.A.			Cereal Riego	1.120	
	9	I.R.Y.D.A.			Cereal Riego	230	
	10	Herederos de D. Pedro Becerra Amador			Cereal Riego	390	
	11	Vda. de D. Pedro Marcos Amador			Cereal Riego	500	
	12	D. Agustín Duran Goya			Cereal Riego	2.460	
	13	I.R.Y.D.A.			Cereal Riego	3.300	
	14	D. Prudencio Nuñez Gomez			Cereal Riego	15	
	15	D. Prudencio Nuñez Gomez			Cereal Riego	30	
	16	D. Prudencio Nuñez Gomez			Cereal Riego	120	
	17	D. Manuel Tienza Hernandez			Cereal Riego	1.930	
	18	D. Florentino Manzano Salguero			Cereal Riego	390	
	19	D. Florentino Manzano Salguero			Cereal Riego	280	
	20	D. Jacinto Villalobos Ordoñez			Cereal Riego	520	
	21	D. Antonio Nuñez Gomez			Cereal Riego	240	
	22	D. Jacinto Villalobos Ordoñez			Cereal Riego	340	
	23	Vda. de D. Jose Duran Moreno			Cereal Riego	740	
	24	D. Antonio Nuñez Gomez			Cereal Riego	960	
	25	Herederos de D. Francisco Doncel Amador			Cereal Riego	2.140	
	26	D. Jose Gomez Gomez			Cereal Riego	2.220	
	27	Dª Maria Perez Purificacion			Cereal Riego	2.030	
	28	D. Manuel Gomez Gomez			Cereal Riego	970	
	29	Dª Maria Perez Purificacion			Cereal Riego	120	
	30	Vda. de D. Antonio Duran Tienza			Cereal Riego	2.550	
	31	Dª Manuela Valle Gonzalez			Cereal Riego	1.650	
	32	Dª Maria Salguero Salguero			Cereal Riego	1.050	
	33	Herederos de D. Pedro Becerra Amador			Cereal Riego	1.180	
	34	Dª Maria Salguero Salguero			Cereal Riego	800	
	35	D. Francisco Ardila Trabes			Cereal Riego	460	
	36	D. Jose Guerrero Guerrero			Cereal Riego	650	
	37	Dª Maria Perez Purificación			Cereal Riego	760	
	38	Vda. de D. Jose Duran Moreno			Cereal Riego	250	

Hoja 3

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL. TALAVERA LA REAL

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	39	Dª Manuela Valle Gonzalez	Cereal Riego	1.860	
	40	D. Jesús Chocan Garcia	Cereal Riego	1.860	
	41	Herederos de D. Diego Laguna Perez	Cereal Riego	2.270	
	42	Herederos de D. Abdon Garcia	Cereal Riego	1.120	
	43	D. Ramon Gallardo Amador	Cereal Riego	510	
	44	D. Ramon Gallardo Amador	Cereal Riego	660	
	45	Herederos de D. Jesus Perez Gutierrez	Cereal Riego	920	
	46	D. Ramon Ordoñez Gomez	Cereal Riego	1.440	
	47	D. Prudencio Nuñez Gomez	Cereal Riego	2.090	
	48	D. Juan Valle Cotrina	Cereal Riego	1.500	
	49	Herederos de D. Jose Roman Juez	Cereal Riego	510	
	50	Dª Isabel Serrano Solis	Cereal Riego	630	
	51	Herederos de D. Juan Purificación Merchan	Cereal Riego	480	
	52	D. Antonio Quintana Barrera	Cereal Riego	370	
	53	D. Eulogio Salguero Garcia	Cereal Riego	120	
	54	Dª Carmen Ordoñez Ardila	Cereal Riego	730	
	55	Herederos de D. Manuel Garcia Herrera	Cereal Riego	560	
	56	D. Agustín Perez Duran	Cereal Riego	730	
	57	D. Teodoro Villalobos Villalobos	Cereal Riego	780	
	58	D. Manuel Villalobos Hernandez	Cereal Riego	110	
	59	D. Juan Valle Cotrina	Cereal Riego	260	

Hoja 4

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL. B A D A J O Z

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	60	D ^a Josefina Pacheco Fernandez	Cereal	10.110	
	61	D ^a Josefa Pacheco Hernandez	Cereal	3.770	
	62	D. Ramon Pacheco Fernandez	Cereal	3.360	
	63	D. Luis Riviera Zapata	Cereal	2.370	
	64	D. Ramon Pacheco Fernandez	Cereal	1.590	
	65	D ^a Josefina Pacheco Fernandez	Cereal	1.900	
	66	D ^a Eulalia Vaca Bautista	Cereal	660	
	67	D ^a Eulalia Vaca Bautista	Cereal	920	
	68	D ^a Eulalia Vaca Bautista	Cereal	6.470	
	69	D ^a Eulalia Vaca Bautista	Cereal	2.350	
	70	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Encinar	1.580	
	71	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Viña-Olivo	2.470	
	72	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Viñal y Pastos	3.240	
	73	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Viña-Olivo	6.860	
	74	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Erial y Pastos	5.480	
	75	D ^a M ^a Jesus Granell Balen y Hermanos	Olivar	2.000	
	75 bis	D ^a Manuela Navarrete Fernandez	Olivar	4.060	
	76	D. Angel Casillas Lemus	Viña - Olivar	1.060	
	77	D ^a Piedad Coronado Ramirez	Erial y Pastos	5.660	
	78	D. Angel Casillas Lemus	Viña - Olivo	500	
	79	D ^a Piedad Coronado Ramirez	Cereal-Viña-Olivo	5.530 + 1.590	
	80	D. Enrique Coronado Ramirez	Erial y Pastos	10.890	
	81	D ^a Trinidad Coronado Ramirez	Viña - Olivo	2.260	
	82	D ^a Trinidad Coronado Ramirez	Viña - Olivo	2.930	
	83	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez	Viña-Olivo	4.990	
	84	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez	Viña - Olivo	3.880	
	85	D. Enrique Coronado Ramirez	Encinar	3.290	
	86	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez	Encinar	6.330	
	87	D ^a Piedad Coronado Ramirez	Cereal	1.680	
	88	D ^a Trinidad Coronado Ramirez	Encinar	2.990	
	89	D ^a Dolores, D ^a Piedad y D ^a Trinidad Coronado Ramirez	Eucaliptus	2.310	
	90	D ^a Piedad Coronado Ramirez	Cereal-Viña-Olivo	590 + 1.470	
	91	D ^a Piedad Coronado Ramirez	Viña-Olivo	2.560	
	92	D ^a M ^a Dolores Coronado Ramirez y Hermanos	Viña -Olivo	840	
	93	D. Carlos y D ^a Mercedes Garcia Montes	Viña - Olivo	1.380	
	94	D. Carlos y D ^a Mercedes Garcia Montes	Viña - Olivo	2.810	
	95	D. Carlos y D ^a Mercedes Garcia Montes	Viña - Olivo	2.750	
	96	D. Carlos y D ^a Mercedes Garcia Montes	Viña - Olivo	4.490	
	97	D. Carlos y D ^a Mercedes Garcia Montes	Olivar	540	

RELACION DE AFECTADOS

Hoja 5

TERMINO MUNICIPAL. SOLANA DE LOS BARROS

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	98	D. Jose Manuel Carrasco Torres	Viña - Olivo	12.560	
	99	D. Juan Antonio y D. Miguel Alvarez Avalos	Viña - Olivo	280	
	100	Dª Mª Luisa Alvarez Avalos	Viña - Olivo	680	
	101	Dª Fernanda Alvarez Avalos	Viña - Olivo	630	
	102	Dª Eulalia Alvarez Avalos	Viña - Olivo	700	
	103	Dª Concepción Alvarez Avalos	Viña - Olivo	1.900	
	104	Dª Lucia Alvarez Avalos	Viña - Olivo	520	
	105	D. Victor Hurtado Bote	Viña - Olivo	260	
	106	Dª Eulalia Garcia del Villar Caballero	Olivar	190	
	107	D. Luis Garcia del Villar Caballero	Viña - Olivo	98	
	108	D. Juan Ramas Velasco	Viña - Olivo	630	
	109	D. Victoriano Pinna Rubio	Viña - Olivo	260	
	110	Dª Elvira Carrasco Torres	a) Viña-Olivo b) Olivo	965 +885	
	111	D. Jose Ruiz Salguero	Viña - Olivo	950	
	112	D. Pedro y Dª Matilde Maza Bejarano	Olivar	3.140	
	113	D. Diego y D. Jose Bote Martinez	Viña - Olivo	10.000	
	114	D. Luis Grager Castillo	Olivar	1.660	
	115	D. Luis Gragera Castillo	Olivar	1.590	
	116	D. Salvador, Dª Mª Jesus y D. Jose Mª Grenell Balen	Cereal	2.330	
	117	D. Diego Galan Caro	Viña	700	
	118	D. Jose Crespo Benites	Viña - Olivo	130	
	119	D. Jose Nuñez Ferreira	Viña - Olivo	160	
	120	Dª Ana Mª Crespo Benitez	Viña - Olivo	135	
	121	Herederos de D. Teresa Crespo Benites	Viña - Olivo	125	
	122	Dª Carmen Hurtado Bote	Olivar	580	
	123	Dª Hipolita Requejo Garcia	Olivar	35	
	124	Herederos de D. Gregorio Caro Rodriguez	Viña - Olivo	110	
	125	Herederos de D. Rafael Amador Parada	Viña	70	
	126	Herederos de Dª Piedad Caro Gutierrez	Olivar	60	
	127	D. Modesto Mayoral Hurtado	Olivar	95	
	128	Dª Hipolita Requejo Garcia	Olivar	170	
	129	D. Antonio Elias Requejo	Olivar	160	
	130	Dª Rosario Elias Garcia	Olivar	310	
	131	D. Pedro Nacarino Solis	Viña - Olivar	1.570	
	132	Dª Neli Franco Suarez	Viña - Olivo	420	
	133	D. Juan Valero Castillo	Viña - Olivo	225	
	134	D. Alberto Garcia Elias	Viña - Olivo	315	
	135	Herederos de D. Francisco Martinez Ramos	Viña - Olivo	215	

RELACION DE AFECTADOS

Hoja 6

TERMINO MUNICIPAL. SOLANA DE LOS BARROS

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	136	D. Jeronimo Pardo Nuñez	Viña-Olivo	140	
	137	D. Jose Yuste Espino	Olivar	225	
	138	Herederos de D. Francisco Martinez Ramos	Viña-Olivo	420	
	139	D. Juan y Dª Agustina Martin Hurtado	Viña	120	
	140	Dª Margarita Garcia Gallardo	Viña	310	
	141	D. Pedro Muñoz Contrera	Viña-Olivo	1.030	
	142	D. Pedro Santiago Cortes	Viña-Olivo	890	
	143	D. Serafin Gil Carretero	Viña	140	
	144	D. Juan y Dª Agustina Martin Hurtado	Viña	160	
	145	D. Toribio Perez Torres	Viña-Olivo	105	
	146	D. Francisco Mayoral Hurtado	Viña	230	
	147	Herederos de D. Jose Mayoral Hurtado	Cereal	265	
	148	Dª Francisca Perez Gallardo	Viña	1.080	
	149	D. Alonso Merchan Lavado	Viña-Olivo	1.860	
	150	Dª Candida Suarez Fresno	Viña-Olivo	1.170	
	151	Dª Francisca Perez Perez	Cereal	140	
	152	Dª Francisca Perez Perez	Cereal	670	

Mérida, 31 de mayo de 1985.

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concurso para estudio, redacción de proyecto y construcción de «Depuración de aguas residuales en Cañamero (Cáceres)».

Se anuncia concurso para estudio, redacción de proyecto y construcción de «Depuración de aguas residuales en Cañamero (Cáceres)».

El presupuesto de contrata asciende a treinta millones de pesetas.

Plazo de ejecución: Proyecto: 1 mes. Obra: 3 meses.

El Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Infraestructura, calle Juan Pablo Forner, número 9-2.ª de Mérida.

Clasificación requerida: Grupo, E, K; subgrupo, 1, 8; categoría, d, e.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según D.N.I. número, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. el día de de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del estudio, redacción de proyecto y construcción de, se compromete en nombre propio (o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Hasta las 12 horas del vigésimo día hábil se admitirán en la Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas, calle Juan Pablo Forner, número 9-2.ª de Mérida, proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el segundo día hábil siguiente al cierre de admisión, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Mérida, 3 de mayo de 1985.

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concurso para estudio, redacción de proyecto y construcción de «Depuración de aguas residuales en Logrosán (Cáceres)».

Se anuncia concurso para estudio, redacción de proyecto y construcción de «Depuración de aguas residuales en Logrosán (Cáceres)».

El presupuesto de contrata asciende a veinticinco millones de pesetas.

Plazo de ejecución: Proyecto: 1 mes. Obra: 3 meses.

El Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Infraestructura, c/ Juan Pablo Forner, número 9-2.ª de Mérida.

Clasificación requerida: Grupo, E, K; subgrupo, 1, 8; categoría, d, e.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según D.N.I. número, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. el día de de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del estudio, redacción de proyecto y construcción de, se compromete en nombre propio (o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Hasta las 12 horas del vigésimo día hábil se admitirán en la Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas, calle Juan Pablo Forner, número 9-2.ª de Mérida, proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el segundo día hábil siguiente al cierre de admisión, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Mérida, 3 de mayo de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Gabriel Ayala Calcerrada con domicilio en Finca La Riverilla-Valverde de la Vera, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 32 Línea Iberduero, Robledo-Madrigal Vera.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Valverde de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 94.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'10 mm².

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplezamiento: Finca La Riverilla.

Número de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5 %
398/230.

Presupuesto en pesetas: 1.456.714.

Finalidad: Secadero de Tabaco.

Referencia del expediente: AT-3.921.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 28 de marzo de 1985.

NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1985

1. FORMA.

Rellene el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con las tarifas establecidas en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas en las suscripciones, a efectos de pago y envíos, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar ejemplares atrasados correspondientes al período transcurrido del trimestre en curso.

3. TARIFAS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1985 es de 3.000 ptas. Si la suscripción se formalizara a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 2.250 ptas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 1.500 ptas., y si se hiciera desde Octubre, la tarifa será de 750 ptas. para el último trimestre del ejercicio.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 45 ptas., y el de los atrasados de años anteriores, de 50 ptas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL remitido al Diario Oficial de Extremadura (Plza. Constitución, 1. Mérida), o bien en metálico en dichas dependencias. Igualmente, a través de TRANSFERENCIA BANCARIA a favor de la Consejería de la Presidencia y Trabajo-Secretaría General Técnica (Cta. corriente 11.454-3 del Banco de Extremadura en Mérida). NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso.
- 4.2. Las solicitudes de alta irán siempre acompañadas de los documentos acreditativos del abono correspondiente al período suscrito, haciéndose constar con claridad los datos que permitan identificar al pagador. La Administración del D.O.E. no se responsabiliza de los retrasos que la omisión de este requisito pudiera ocasionar en los envíos.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)
..... Domicilio
Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia
Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1985, hasta el 31 de Diciembre de 1985.
Con fecha de de 198....., les envío mediante Giro Postal /
Transferencia Bancaria (táchese lo que no proceda), número, la cantidad de pesetas.

Firma y sello,

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres